



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 063 -2020-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado,

04 MAR. 2020

VISTO:

El Oficio N° 010-2020-SITRA-GOREMAD., de fecha 06 de febrero del 2020; el Oficio N° 008-2020-SITRA-GOREMAD., de fecha 20 de enero del 2020; Bases Administrativas para el Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios - Unidad Ejecutora 875 Pliego 454; Informe N° 001-2020-GOREMAD/CCIPA-P., de fecha 28 de febrero del 2020; Acta de aprobación de las bases administrativas para el concurso interno de promoción y ascenso del personal administrativo del Gobierno Regional de Madre de Dios, de fecha 22 de enero del 2020; Acta de reunión de la comisión evaluadora, de fecha 30 de enero del 2020; la hoja de resultado de evaluación del currículum vitae; el Informe Legal N° 191-2020-GOREMAD /ORAJ., de fecha 25 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

Que, mediante Oficio N° 010-2020-SITRA-GOREMAD., de fecha 06 de febrero del 2020, miembros del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios, manifiestan su preocupación y descontento del personal de carrera de la sede institucional, con relación al concurso interno de promoción y ascenso, por las siguientes razones: 1.- La convocatoria no fue extensiva a todo el personal. 2.- Las bases fueron elaboradas, tomando en cuenta el modelo del Hospital Cayetano Heredia, las mismas que no se ajustan a la realidad de la institución. 3.- En el marco legal de las bases, no se consignó la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. 4.- El Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, para los casos de promoción y ascenso no contempla los exámenes, escrito y entrevista personal, debiéndose solo ceñir a la evaluación curricular. 5.- En ningún momento se comunicó y/o invito al Sindicato, para que se designe su representante en condición de veedor del referido concurso. 6.- En las bases no se ha considerado a ninguna Unidad Operativa; sin embargo, misteriosamente en los resultados se puede apreciar APTO, a un profesional de la Dirección Regional de Energía y Minas. 7.- Excluir en las bases, la calificación por concepto de docencia universitaria; en razón que dichos profesionales, en honor a la verdad, descuidan sus funciones de la institución y se ha podido apreciar que muchos abusan, cuando por ley, solo se concede el permiso de 06 horas semanales, las mismas que deben ser devueltas; cosa que no se cumple en ninguno de los casos. 8.- Se debe excluir en las bases, la capacitación a la plaza que se postula, en razón a que todos tienen capacitaciones en las plazas que viene ocupando y no son adivinos, la plaza que ocuparan en el futuro. Vicios y errores, que no dan oportunidad a muchos trabajadores con más de 30 años de servicios, al derecho de promoción y ascenso, derecho que les asiste de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, motivo por el cual, solicitan se declare nulo, el proceso de concurso interno de promoción y ascenso del



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

personal del Gobierno Regional de Madre de Dios; debiendo convocarse nuevamente con nuevas bases, nuevo cronograma y sea bien difundida a todo el personal de carrera de la sede, porque la gran mayoría no tenía conocimiento.

Que, el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado (a) una respuesta también por escrito, en concordancia con el numeral 115.3 del artículo 115° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la citada Ley establece que, “1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el acto administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública, posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados.

Que, en la Constitución Política del Estado, el principio de legalidad está expresamente normado en el literal d), inc.24 del art. 2, concordado con el parágrafo a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139, los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (LPAG), Ley N° 27444, mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas. Normas legales concordadas con el inc. 2 del art. 2° de la Constitución; arts. 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 2° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 2°, 3° y 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De modo que ese fundamento legal que rige no sólo para los tres clásicos poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino también para todos los órganos autónomos constitucionales, e incluso para entidades de derecho privado que presten servicios públicos (propios e impropios); teniendo dentro de sus facultades (autoridades administrativas), las atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y de conformidad con el artículo 8 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.”; y el artículo 9 expresa, “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

DE LOS HECHOS

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2020-GOREMAD/GR., de fecha 23 de enero del 2020, se aprueba las Bases Administrativas para el Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios; Disponiéndose, que la Comisión Evaluadora establecida en las Bases Administrativas, para el Concurso Interno de Promoción



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cosco N° 350 - Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572648 - Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



""MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

y Ascenso del Personal Administrativo del Gobierno Regional de Madre de Dios, cumpla con las obligaciones establecidas, y la publicación de las Bases Administrativas para el Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el portal electrónico y en lugares visibles del Gobierno Regional de Madre de Dios; siendo además imperativo, que cada resolución tenga adjunto las Bases Administrativas, para el Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios, para la visación correspondiente, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, mediante Oficio N° 010-2020-SITRA-GOREMAD., de fecha 06 de febrero del 2020; miembros del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios, manifiestan su preocupación y descontento del personal de carrera de la sede institucional; solicitando se declare nulo, el proceso de concurso interno de promoción y ascenso del personal del Gobierno Regional de Madre de Dios; debiendo convocarse nuevamente con nuevas bases, nuevo cronograma y sea bien difundida a todo el personal de carrera de la sede, porque la gran mayoría no tenía conocimiento.

SOBRE LA APLICACIÓN DE NULIDAD AL CASO CONCRETO:

Que, el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 indica, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, facultad que se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, de acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Este principio también es llamado del debido procedimiento administrativo, tratando de equiparlo con el principio procesal del debido proceso, quienes ejercen el poder deben hacerlo con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen. Este principio contenido en los artículos 45° y 46° de la Constitución Política en vigor, precisa que ningún funcionario — *sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública* - puede irrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de legalidad que debe contener dicho acto conforme al numeral 1.1 del artículo IV I, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, dentro de dicho marco conceptual, se debe de tener en consideración lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia que establece que al momento de resolver una controversia sometida a su conocimiento debe asegurarse de aplicar la norma jurídica que resulte pertinente al caso concreto luego de haberla armonizado orgánica y lógicamente con el resto del ordenamiento jurídico. En atención a ello se debe considerar que la facultad para declarar la nulidad de las resoluciones y actos administrativos se encuentra contempladas en el artículo 211 del T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, para la declaración de la nulidad del acto administrativo, es necesario el pronunciamiento de la autoridad superior de quien dicto el acto, si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; conforme lo establecido en el artículo 211 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que establece, “211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”.

Que, en ese contexto, estando a los fundamentos señalados por los miembros del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios, por el cual solicitan, se declare nulo el proceso de “Concurso interno de promoción y ascenso del personal del Gobierno Regional de Madre de Dios”; se debe precisar que indistintamente del régimen laboral al que se vincule un servidor público, se debe realizar necesariamente un concurso público de ascenso bajo el principio de igualdad de oportunidades, salvo en el caso de los puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interno de cada entidad.

Que, el numeral 7 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los principios que rigen el empleo público, es el principio de mérito y capacidad, donde señala que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio. Cabe señalar que el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, señala que el ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

Que, en ese sentido, se entiende que la progresión en la carrera administrativa a través de los ascensos, se debe llevar a cabo mediante un concurso de méritos que cumplan con garantizar los principios de mérito y capacidad de las personas, basado en un régimen de igualdad de oportunidades y se garanticen los derechos de los servidores postulantes.

Que, el artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que es nulo todo pacto colectivo o acto



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Resolución N° 3594-2018-JNE y la Credencial de fecha 26 de Diciembre del 2018, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL, la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2020-GOREMAD/GR., de fecha 23 de enero del 2020, que aprueba las Bases Administrativas para el Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios; en merito a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO, el Proceso del Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios; debiendo retrotraerse, hasta la etapa de elaboración de las Bases Administrativas para el Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios; en merito a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Comisión Evaluadora, elabore nuevas Bases Administrativas para el Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso, para cubrir plazas vacantes de Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Madre de Dios; debiendo para ello, aplicar lo dispuesto en la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" - Guía Metodológica para el Proceso de Selección por Concurso Público de Méritos en las Entidades Públicas; en merito a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución, a los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Evaluadora del Concurso Interno de Promoción y Ascenso del Personal Administrativo del Gobierno Regional de Madre de Dios y a las instancias pertinentes para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Méd. Luis Guillermo Hidalgo Okimura
GOBERNADOR REGIONAL